

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º.- Notificaciones de las Tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación esta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Artículo 11º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposicion Transitoria Unica. Regimen Transitorio de Tasas y Precios Publicos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Disposicion Final Unica. Entrada En Vigor.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL

A) MUNICIPIO: ARMUÑA DE ALMANZORA

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

Servicio de Tanatorio: 300,00 Euros/día.

Servicio de Congelación: 50 Euros/Día.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Se acuerda una bonificación del 50% de la tarifa diaria para el año 2.007.

Para sucesivos años, el Pleno de la Corporación podrá fijar la bonificación aplicable con carácter general a todas las cuotas de la tarifa, que no podrá ser superior al 50% de la tarifa diaria.

D) PERIODICIDAD: Diaria

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Aprobación provisional: 04 de Diciembre de 2006

Elevado a definitivo en fecha 07 de Febrero de 2007

Contra el acuerdo definitivo anterior sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer a partir de la publicación en el B.O.P. en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Armuña de Almanzora, a 7 de febrero de 2007

EL ALCALDE, José Berruezo Padilla.

1579/07

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA

EDICTO

D. José Berruezo Padilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería).

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones o sugerencias contra los expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las TASAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AL-CANTARILLADO, aprobados por acuerdo de Pleno de 03 de Octubre de 2006, y publicado el acuerdo de aprobación provisional en el B.O.P. nº 237, de 13 de Diciembre de 2006, se eleva dicho acuerdo a definitivo y se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, del texto integro de la modificación realizada en cada Ordenanza.

Que las presentes modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas Fiscales, podrán interponer los interesados, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ANEXO

A) MUNICIPIO: ARMUÑA DE ALMANZORA

D) PERIODICIDAD, FACTURACIÓN Y COBRO: Trimestral

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AL-CANTARILLADO

ANEXO

A) MUNICIPIO: ARMUÑA DE ALMANZORA

D) PERIODICIDAD, FACTURACIÓN Y COBRO: Trimestral

En Armuña de Almanzora a 05 de febrero de 2007

EL ALCALDE, José Berruezo Padilla.